

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
consentido

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

—:—

REAL ORDEN

Núm. 1.336

Excmo. Sr.: Al objeto de facilitar los despachos aduaneros en los casos de importación de motores completos para buques, cuando se importen en unión de sus árboles y hélices correspondientes, y en los casos de importación de generadores eléctricos con excitatrices pertenecientes a los mismos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer: Que los preceptos contenidos en la disposición cuarta de los vigentes Aranceles de Aduanas, a partir de la fecha de publicación de esta disposi-

ción, se consideren adicionados con los siguientes:

1.º Que a la importación de motores completos para buques a cuyos motores acompañen la hélice o hélices correspondientes y su árbol o árboles de transmisión, ya se presenten o no acoplados estos elementos, bien estén fabricados de hierro o acero o de cobre o sus aleaciones, serán considerados como parte integrante del motor, y no como piezas sueltas, satisfaciendo los derechos que al motor correspondan siempre que la importación de los referidos elementos se verifique al tiempo de realizarse la del motor respectivo; y

2.º Que en la importación de generadores eléctricos con excitatrices pertenecientes a los mismos, el generador y la excitatriz serán considerados como una máquina completa y el derecho arancelario correspondiente se aplicará sobrepeso total a unen el caso de que la excitatriz y el generador no se encuentren directamente enlazados entre sí, aunque con la condición de que se importen en la misma expedición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 30 de Junio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Dirección General de Administración

Núm. 2.600

Según comunican las respectivas Alcaldías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías, los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la «Gaceta» los convaliden cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 3 de de Julio de 1928.— El Director general, Rafael Muñoz.

Provincia de Córdoba: Fuente-Tójar, D. Pedro Antonio Pineda López, Real decreto de 1925.—Obejo, D. Antonio Pardo Insúa. Secretario de Turillas (Almería).

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 17 de Marzo último dispuso, con carácter general, que, no obstante el principio de prohibición para enterrar fuera de los cementerios públicos, que informa la legislación de Policía sanitaria-

mortuoria, a que la misma se refiere pudiera el Gobierno autorizar inhumaciones en criptas y cementerios particulares, cualquiera que sea su emplazamiento, previo cumplimiento riguroso de las disposiciones sanitarias vigentes, y, de manera especialísima, de aquéllas que la Dirección general de Sanidad juzgue pertinentes en cada caso concreto.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte eleva respetuosa y razonado escrito a este Ministerio, exponiendo la conveniencia de que la citada y comentada disposición tenga carácter de Real decreto, pues así se evitarían las dudas que, respecto a su alcance, en el orden legal, pudieran plantearse, toda vez que interpreta y modifica, en cierto modo, el artículo 203 del Estatuto municipal vigente, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar de 8 de Marzo de 1924, por lo que, encontrando atinada la observación que la Alcaldía hace, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Junio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

Núm. 1.177

De acuerdo con el parecer de Mi

Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Real orden de 17 de Marzo último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, interpretando el sentido y alcance del artículo 203 del Estatuto municipal vigente, y reservando al Gobierno la facultad de autorizar enterramientos en criptas y cementerios particulares, cuando lo considere oportuno, previos los trámites a que la misma se refiere, queda aprobada con carácter de Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Patronato de la Universidad de Salamanca

JUNTA DE GOBIERNO

«COLEGIOS UNIVERSITARIOS»

Núm. 2.588

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Físico-químicas, Sección de Química; y dos, para la de Derecho pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde Constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y..... se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con

valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico, y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto,

de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca 3 de Julio de 1928.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabés.—El Secretario, Eleuterio Población.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.616

En sesión celebrada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en el día de ayer, ha sido aprobado un proyecto de suplemento de créditos, por medio de transferencia de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este municipio, que viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos veinte y ocho, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente para los servicios municipales a que se destinan, en lo que resta de la presente anualidad; a cuyo fin se utilizan los saldos de otros créditos que lo permiten y parte del sobrante sin aplicación que resulte de la liquidación de último ejercicio; y conforme a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de la Hacienda municipal fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece a inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos, fijados en el tablón correspondiente de estas Casas Consistoriales como esta prevenido.

Córdoba a tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Cruz Conde.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.523

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria el día once de Febrero último, se abre concurso por término de treinta días a contar desde la siguiente de aparecer este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para proveer en propiedad plaza de profesor encargado del laboratorio municipal, recientemente creada que figura en el presupuesto corriente dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas. En el cargo se proveerá entre licenciados o doctores en medicina, farmacia o ciencias químicas.

Los que opten a este concurso acompañarán a la instancia que presenten, la documentación que a continuación se relaciona:

1.º) Certificación del Registro civil de la partida de nacimiento.

2.º) Certificación de conducta, pedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste empujamiento.

3.º) Certificación de antecedentes penales.

4.º) Testimonio notarial del título profesional.

5.º) Relación de méritos y servicios.

Se consideran como méritos presentes.

1.º La residencia y ejercicio de la profesión en esta localidad.

2.º Acreditar haber asistido a cursos o cursillos de análisis, química y bacteriología en el Instituto Alfonso XIII, e Instituto provincial de Higiene.

3.º La práctica en Laboratorios oficiales y particulares.

La determinación de méritos y presentaciones del Ayuntamiento, se hará por un tribunal compuesto de un representante del Instituto provincial de Higiene de Córdoba, el médico decano de la Beneficencia municipal y el Subdelegado de farmacia del partido.

Este Tribunal además del examen de la documentación presentada, hará su propuesta con vista a los ejercicios prácticos y disertación técnica de análisis especiales que tenga a bien ordenar a los concursantes para cuyo acto serán citados con anterioridad.

Los servicios que tendrá la obligación de prestar el Farmacéutico encargado del Laboratorio municipal serán:

1.º) Practicar los análisis de productos alimenticios que se envíen por orden de las autoridades al Laboratorio para determinar su pureza y adulteraciones.

2.º) Coadyuvar a los diagnósticos médicos del cuerpo de la beneficencia municipal realizando gratuitamente a los pobres los análisis de secreciones y productos patológicos, cuanto se indique por el decano de dicho cuerpo.

3.º) Practicar los análisis y trabajos de Laboratorio que se le ordene por la Alcaldía.

Peñarroya-Pueblonuevo 21 de Julio de 1928.—Eladio León.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 2.577

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en las sesiones celebradas durante el primer cuatrimestre

tre del año actual, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Fermín Caballero Pedraza.

Se ratifican y aprueban los acuerdos tomados por la Comisión permanentes en el periodo de tiempo que media desde el cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete, hasta el treinta y uno de Diciembre de dicho año, así como los ingresos y pagos efectuados por la caja municipal en igual espacio de tiempo.

Quedar enterados de haber sido devuelta, sin aprobar, la Carta municipal formada en este Municipio, para su régimen económico, por alterarse con ella las normas establecidas en el Estatuto municipal para formar el reparto general de Utilidades.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite de la Excelentísima Dirección general de Acción Social Agraria, un concierto para el pago de las veintitres deudas que tiene este Pósito a su favor, anteriores al año 1906, las cuales importan 12.022'49 pesetas, haciéndose público este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de esta localidad, para dar cumplimiento a los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Villaviciosa de Córdoba 6 de Junio de 1928.—Valeriano Ayala.

El presente extracto ha sido aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy.

Villaviciosa 11 de Junio de 1928.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Voto bueno: El Alcalde, Fermín Caballero.

BELALCAZAR

Núm. 2.585

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en consonancia de lo acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia se convoca la contratación en subasta pública de las obras de urbanización de la Plaza de la Constitución de esta villa, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta a contar desde el siguiente de la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de tasación de dichas obras es el de VEINTE Y OCHO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS SESENTA Y SEIS CENTIMOS.

El depósito para interesarse en las mismas se fija en quinientas pesetas convirtiéndose este depósito en fianza definitiva para el rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo, que se inserta a continuación y su entrega en pliegos cerrados y la-

crados, conforme al artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles de nueve a trece hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones técnicas y administrativas, a que han de sujetarse la ejecución de mencionadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas, a quienes interese la subasta.

La dirección de dichas obras se efectuará por los Arquitectos don Carlos Sáenz Santa María y don Rafael La Hoz, autores del proyecto.

Belalcázar a tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Gabriel Alonso.

MODELO DE PROPOSICION

(Papel de 6.ª clase 3'60 pesetas)

Don.....
.....con cédula personal de.....
.....cla-
se número.....
....., expedida en.....
.....(fecha), acepta todas
y cada una de las condiciones para
las obras de adoquinado y acerado
de la Plaza de la Constitución de esta
villa, y se compromete a hacer dichas
obras al precio de.....
.....pesetas.....
.....centimos (en letra) el
metro cuadrado. (De ser distinto el
precio del metro de adoquinado al de
acerado, se hará constar). Y el metro
lineal de bordillo aplanillado o recto
al precio de.....
.....pesetas.....
.....céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.570

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Andrés Herruzo Ibañez, mayor de edad, casado, natural y vecino de Obejo, para acreditar el dominio de la siguiente:

Una casa situada en la calle Cerrillo, de la villa de Obejo, señalada con el número 54 y el 272 del Registro fiscal de edificios y solares, que linda por su derecha entrando con la número 52 de don Antonio Barrios Coslado, por su izquierda con la calle Córdoba y por la espalda con patio de don Antonio Barrios Coslado, con una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados y se compone de tres cuerpos y un pequeño patio y azotea con dos pisos, el primero destinado a establecimiento de bebidas y

café y el segundo para su vivienda, hallándose inscrita la posesión de aludida finca a nombre del solicitante en el tomo 449 del archivo, libro 10 del Ayuntamiento de Obejo, folio 147, vuelto, finca número 538, inscripción 1.ª posesión.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

POSADAS

Núm. 2.595

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Córdoba don Francisco Paez Rodríguez la madrugada del 23 de Junio último de la finca «Calamón Bajo» de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 93 de 1928.

Dado en Posadas a tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de 11 años 1'42 metros de alzada, colorada, rayada, cebrada, pelos blancos en los riñones y en el lomo, con el hierro del Fénix Agrícola V-1 en nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.595

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará propiedad de don Juan López Zurera vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio cortijo «Las Salinas», término de esta ciudad el día dos del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 79 de 1928 por extravío de dicho animal.

SEÑAS

Una mula de tres años, 1'45 alzada alazana, lucero prolongado.

Dado en Aguilar a tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.541

Don Domingo Onorato Peña Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación la practica de diligencias para la busca ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que se reseñarán, de la pertenencia de Manuel Navas Campos, vecino de Benamejé, que desaparecieron el 16 del corriente mes, de terrenos de Ventas de Cabrera, en este término, donde pastaban.

Dado en Lucena a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—Domingo Onorato.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

Reseña de las caballerías

Una yegua, pelicana, de 10 años de edad, de 1'42 metros de alzada, raza española, con los hierros del Fénix en nalga derecha y una P. en nalga izquierda, con los hierros de la Agrícola Española, la oreja izquierda algo despuntada.

Una mula de 3 años de edad, castaña oscura, raza española, 1'32 metros de alzada, marcada con las letras J. O. en la cadera izquierda, C-11 en la espaldilla izquierda, perteneciente el hierro al Fénix Agrícola.

MONTORO

Núm. 2.556

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de un individuo cuyas señas se expresarán, el cual dejó abandonadas dos caballerías en el Pantano del Guadalmellato, el día 13 de Mayo último, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en el sumario 81 del 1928 que por tal hecho se instruye.

Señas

—:—

De 35 a 40 años, alto, delgado, moreno, por su habla parecía gitano, nariz aguileña, sin afeitar, con las patillas largas como de afeitarse solo, tenía dos trajes puestos, uno oscuro con chambra al parecer Valenciana, de color claro y formando cuadros chicos, debajo americana de paño oscuro, chaleco oscuro, camisa parecida a la chambra, botas enterizas de becerro blanco y sin prenda en la cabeza.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 2.576

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 4 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil, Antonio Almagro.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Parafe en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 12 al 20 Julio	8830	El Martillo del Mirio	Los Arenales	Córdoba	Don Francisco García	"	"	"
" 13 al 21 id.	8832	San Nicolás	Dehesa del Rincón	Hornachuelos	Doña Cristina Sánchez	"	"	"
" 14 al 22 id.	8801	Concepción	Los Barrancos	El Viso	Don Manuel Valle	"	"	"
" 15 al 23 id.	8822	Carmenita	Dehesa Carboneras	Torrecampo	Don Miguel Calero	"	"	"
" 16 al 24 id.	8828	Española	Umbrias del Campillo	Montoro	Don José Buenestado	"	"	"
" 17 al 25 id.	8829	La Espuela de S. Miguel	Loma de la Pizarra	Villanueva-Córdoba	Don Zacarías Muñoz	"	"	"
" 19 al 27 id.	8824	La Hélice	Venta del Madero	Fuente Obejuna	Don Guillermo Wilcken	"	"	"
" 20 al 28 id.	8825	San Alberio	Dehesa del Zaucejo	Idem	Idem	"	"	"
" 21 al 29 id.	8826	Los Cónsules	Venta del Madero	Obejo	Idem	"	"	"
" 22 al 30 id.	8827	Lozanito	Fuente de Villarejo	Idem	Compañía Minera Bético-Manchega	D. Manuel Enriquez	"	"
" 18 al 26 id.	8834	San Miguel	La Pizarra	Villanueva-Córdoba	Don Narciso Dueñas	"	"	"

Córdoba 4 de Julio de 1928

El Ingeniero Jefe,

Emilio Iznardi